Municipalidad Provincial de Talara

8401?

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
RECIBIDO
28 DIC 2017
UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES
15:13

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA 1062-12-2017-MPT

Talara, veintiséis de diciembre del año dos mil diecisiete ----------

Vista, el Informe 3270-12-2017-OAJ-MPT, presentado por la Oficina de Asesoría Jurídica sobre: **SOLICITUD AMPLIACIÓN DE PLAZO – CONTRATO N° 019-02-2017-MPT – "ADQUISICIÓN DE HOJUELAS DE AVENA QUINUA KIWICHA Y HARINA DE SOYA PRECOCIDO FORTIFICADO CON VITAMINAS Y MINERALES CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2017"**; y,

CONSIDERANDO:

- Que, el 29/11/2017, el contratista BIENES Y SERVICIOS SANTA MARÍA E.I.R.L. presenta a esta Entidad la Carta 088-11-2017-G.BSSM-EIRL, señala el cierre de la carretera en la Panamericana Norte desde el día 27 de noviembre del presente, por la protesta de los señores agricultores arroceros del país, por lo que, comunica que el traslado del producto objeto de la Orden de Compra N° 00255 no será posible trasladarlos a los almacenes de la Entidad.
- Que, el 12/12/2017, el contratista BIENES Y SERVICIOS SANTA MARÍA E.I.R.L. presenta la Carta N° 089-12-2017-G.BSSM-EIRL, solicitando ampliación de plazo para la séptima entrega prevista en la cláusula quinta del Contrato N° 019-02-2017-MPT y adenda, por 05 días calendario, contados a partir del día siguiente de presentada su solicitud, por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.
- Que, con Informe N° 1001-12-2017-CS/LP-MPT, de fecha 22/12/2017, el Jefe de la Unidad de Logística concluye que la figura jurídica de ampliación de plazo está regulada en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y, de lo revisado y desprendido de la Carta N° 088-11-2017-G.BSSM-E.I.R.L. de fecha 29/11/2017, así como de los supuestos legales para determinar un caso fortuito o fuerza mayor, considera que lo extraordinario está probado con el corte del tráfico en la Panamericana Interprovincial suspendiendo la situación normal y cotidiana; respecto a la imprevisibilidad está demostrado con el hecho de que la protesta ocurrido de un momento a otro; y, sobre la irresistibilidad, está determinado porque el inicio del paro y la terminación del mismo no ha dependido de la voluntad de la empresa proveedora. En ese sentido, concluye que se cumplen con los requisitos para aludir y proceder a la ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.
- Que, la Municipalidad Provincial de Talara y la empresa BIENES Y SERVICIOS SANTA MARÍA E.I.R.L. suscriben el Contrato N° 019-02-2017-MPT, derivado del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 052-2016-CS-PVL/MPT-1, con el objeto de adquirir hojuelas de avena, quinua, Kiwicha y harina de soya precocido fortificado con vitaminas y minerales correspondiente al Año Fiscal 2017, por la suma de S/ 388,898.80 (Trescientos ochenta y ocho mil ochocientos noventa y ocho y 80/100 Soles) y según cronograma previsto en su cláusula quinta del mismo. El contrato se rige por las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, en adelante "LCE", y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante "RLCE".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° ASESORÍA JURÍDICA DE TALARA

- Que, el artículo 1 de la Resolución de Alcaldía 718-9-2017-MPT, de fecha 04/09/2017, la Municipalidad Provincial de Talara resuelve aprobar la modificación de cronograma de entrega de la quinta, sexta, séptima y octava entrega, establecidas en la cláusula quinta del Contrato N° 019-02-2017-MPT. Este artículo fue modificado mediante Resolución de Alcaldía 808-10-2017-MPT, de fecha 16/10/2017.
- Que, de acuerdo con ello, se advierte que la Unidad de Logística emite y notifica la Orden de Compra N° 00255, que corresponde a la séptima entrega para el abastecimiento de 7,053 kg. Hojuelas de Avena Quinua Kiwicha y Soya precocido fortificado con vitaminas y minerales, con la finalidad de que ingrese a los almacenes de la Entidad el día 30/11/2017, tal como lo señala el Contrato N° 019-02-2017-MPT; y, en mérito a ello, el contratista comunica la imposibilidad de entregar el producto en la fecha establecida en el cronograma (Carta N° 088-11-2017- G.BSSM-EIRL), y, posteriormente, presenta solicitud de ampliación de plazo (Carta N° 089-12-2017-G.BSSM-EIRL).
- Que, al respecto, es preciso señalar que el numeral 34.1 del artículo 34 de la LCE, establece que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En ese último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.".
- Que, el numeral 34.5 del mencionado artículo, dispone que "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados.".

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA 1062-12-2017-MPT

Talara, veintiséis de diciembre del año dos mil diecisiete ----------

- Que, al respecto, el artículo 140° del RLCE prevé que, procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: *1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.* Para ello, el contratista debe solicitar la ampliación de plazo de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; y, asimismo, prevé que la Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad de la Entidad.
- Que, precisado ello, tenemos que el contratista, a través de la Carta N° 089-12-2017-G.BBSSM-EIRL, que contiene su solicitud de ampliación de plazo, precisa que sus almacenes se encuentran en la ciudad de Lima, Calle Las Prensas N° 300-301 Independencia, por lo que, el cierre de la carretera Panamericana Norte desde el día 27/11/2017, por la protesta de los señores agricultores arroceros del país, le hizo imposible la entrega del producto correspondiente a la séptima entrega prevista en la cláusula quinta del Contrato N° 019-02-2017-MPT, concordante con la Orden de Compra N° 00255, notificada el día 27/11/2017. En ese sentido, señala que al reactivarse las carreteras el día lunes 04/12/2017, a horas 3:30 p.m. se da por finalizado el hecho generador del atraso, y, de conformidad con el artículo 140° del RLCE, solicita ampliación de plazo por 5 días calendario, contados a partir del día siguiente de presentada su solicitud.
- Que, de lo mencionado por el contratista, la Unidad de Logística, a través del Informe N° 1001-12-2017-CS/LP-MPT, señala que ha realizado la verificación de la propuesta técnica del contratista, destacando la Declaración Jurada de No Almacenamiento, suscrita por el Gerente General Sr. Marco Antonio Barriente Barturen, donde declara que la empresa BIENES Y SERVICIOS SANTA MARÍA E.I.R.L. se limita a recoger el producto Hojuela de Avena, Quinua, Kiwicha y Harina de Soya precocido fortificado con vitaminas y minerales "Grano de Oro", en presentación de 01 kg. del almacén del fabricante Agroindustrias Santa María S.A.C., ubicado en Calle Las Prensas N° 300 Urb. Industrial Naranjal – Independencia – Lima. Asimismo, a través de recortes periodísticos que adjunta a su informe, señala ha verificado el cierre de carreteras en la Panamericana Norte por Paro Regional y Nacional. Por tanto, de conformidad con el artículo 140° del RLCE y Opinión N° 195-2017/DTN, concluye que se cumplen con los requisitos para aludir y proceder a la ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.
- Que, en ese sentido, considerando el análisis y opinión técnica emitida por la Unidad de Logística, que se encuentra sustentada en documentación que obra en el expediente de contratación de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 052-2016-CS-PVL/MPT-1 y en recortes periodísticos que corroboran el hecho generador del atraso en la entrega de la séptima remesa prevista en la cláusula quinta del Contrato N° 019-02-2017-MPT, se concluye que lo solicitado por el contratista se enmarca en la causal de ampliación de plazo prevista en el numeral 2 del artículo 140 del RLCE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° ASESORIA JURIDICA DE TALARA

De conformidad con lo antes expuesto y en uso de las atribuciones que me confiere el Inciso 6) Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1: APROBAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PRESENTADA POR EL CONTRATISTA BIENES Y SERVICIOS SANTA MARÍA E.I.R.L., con respecto a la séptima entrega prevista en la cláusula quinta del Contrato N° 019-02-2017-MPT y Modificatorias; ampliando el plazo contractual previsto en la cláusula quinta del Contrato N° 019-02-2017-MPT y sus modificatorias, por cinco (5) días calendario, por la causal prevista en el numeral 2 del artículo 140 del RLCE.

Artículo 2: NOTIFICAR al contratista BIENES Y SERVICIOS SANTA MARÍA E.I.R.L, **a más tardar el día 27/12/2017**, en el domicilio Urb. Piura Mz. D 2 Lote 28, Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DESE CUENTA.----------

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SECRETARIA GENERAL TALARA

ABOG. LUPITA MARIANNE ZAPATA ABAD
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TALARA

ABG. ROSA ELVIRA VEGA CASTILLO
ALCALDESA PROVINCIAL

Copias:
Interesado /GM/SGPS/GDHE
OAJ/ULO
UTIC/Archivo/LMZA/maritza, z.